



Madrid, 29 de enero de 2001

Como continuación de nuestra comunicación de fecha 22 de septiembre de 2.000 (Hecho Relevante nº 24828), cumpíenos informarles, que habiéndose dado traslado a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas con sede en Luxemburgo, en asunto T-190/99 (Sniace S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas), de la Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2.000, por la que considera que los acuerdos de reembolso entre FOGASA y el acuerdo de rescalonamiento de la deuda entre la Seguridad Social y Sniace S.A. NO constituyen Ayudas de Estado, la representación procesal de Sniace S.A., una vez estimadas las tesis de la empresa, ha procedido a presentar escrito de desistimiento, en cuanto al fondo del asunto dada la innecesariedad de resolver ya sobre el mismo, en procedimiento seguido contra la Comisión ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

Fernando Rodríguez Carretero.